



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00105 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, primero de julio de dos mil veintiuno

Debido a que el suscrito Juez, tiene una diligencia programada para el día de mañana a las 10:00 AM, se hace necesario reprogramar la audiencia establecida para el presente proceso, la cual quedara para el día 28 de julio de 2021 a las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO***

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

2516b65e876995579a901cf8ead65f5a7f00a38740b0b10a5a5fe3c5belfc50

2

Documento generado en 01/07/2021 03:02:01 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>95</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/07/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



AUTO INTERLOCUTORIO	373
RADICADO	05266 31 10 2021-00231- 00
PROCESO	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	MARYLUZ GONZÁLEZ QUIROGA
DEMANDADO	NELSON ESTEBAN BUSTAMANTE
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de julio de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 22 de junio de 2021, notificado por estados del 23 de junio de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora MARYLUZ GONZÁLEZ QUIROGA, en contra del señor NELSON ESTEBAN BUSTAMANTE, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 95.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/07/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0292a4f7e66ed0b183f5559d2997955628c6b7eebfc3facb289eb032ee0f3682
Documento generado en 01/07/2021 03:01:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	374
Radicado	0526631 10 001 2021 00240-00
Proceso	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante (s)	GLADYS ELENA SOLÓRZANO FLÓREZ
Demandado (s)	RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de julio de dos mil veintiuno

La señora diana GLADYS ELENA SOLÓRZANO FLÓREZ, a través de apoderada judicial, presentó solicitud de Ejecución en contra del señor RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO, con el fin de que éste proceda al pago de las costas procesales a que fue condenado en primera y segunda instancia en el proceso verbal de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, radicado 2018-00455-00, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 16 de junio de 2021.

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su representada con fundamento en lo consignado en el artículo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P. del Código General del Proceso y en contra del señor RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia, las cuales no han sido canceladas a la fecha.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que se cumple con los preceptos del mencionado artículo 306 canon normativo en cita y dado que la obligación demandada se fundamenta en una condena en costas, de ella se desprende que la misma presta mérito ejecutivo y se observa que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la señora GLADYS ELENA SOLÓRZANO FLÓREZ y en contra del señor RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE

MIL OCHENTA PESOS (\$5.714.080), por concepto de condena en costas impuesta en primera y en segunda instancia, en el proceso verbal, radicado 2018-00455-00, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 16 de junio de 2021.

Más los intereses legales del 0.5%, liquidados mensualmente conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 23 de junio de 2021 (un día después de que el auto que aprobó las costas alcanzó su ejecutoria), hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por estados a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

Lo anterior, porque la solicitud se formuló treinta (30) días después de la ejecutoria del auto que liquida las costas.

TERCERO: Con el fin de garantizar el derecho de defensa a la parte demandada, se ordena notificar la presente decisión en el proceso verbal con radicado 2018-00455-00, advirtiéndole que todas las actuaciones que se profieran en lo adelante se publicarán en este radicado (2021-00240).

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería a la doctora DIANA MARÍA CARDONA PALACIO, con tarjeta profesional No. 50.373 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>95</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/07/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
3F42639271E685C44786EF785F11039C072665FB65BAE0F3EA59DA9D0984
0C92

DOCUMENTO GENERADO EN 01/07/2021 03:01:48 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00242- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIANTONIA CASTAÑO CORREA, en interés de su hija MARIANA, en contra del JUAN PABLO VANEGAS CARDONA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto por línea paterna, como materna del niño MARIANA VANEGAS CASTAÑO que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

SEGUNDO: aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

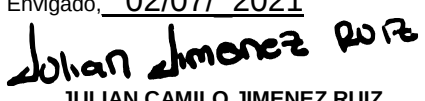
TERCERO: Dirá a qué ciudad o municipio pertenece la dirección citada y en la cual debe ser notificada la demandante.

CUARTO: En consideración a lo dispuesto en el artículo 8 inciso del Decreto 806 del 54 de junio de 2020, El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>95</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/07/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7782a48flea3d4a96fe7d720b17f3d41d63elc154f136ecd25547cfl55549a8

Documento generado en 01/07/2021 03:01:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>